



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CELINA MEJIA CHAVARRIA			
Fecha/hora gestión	19/06/2026 15:26	Fecha/hora resolución	19/06/2026 15:33	
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001132	
* Tipo de resolución	Fondo			
Número de procedimiento	2026LY-000004-0020600001	Nombre Institución	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	
Descripción del procedimiento	Contratación del servicio de abastecimiento y entrega de suministros y artículos de oficina para el Conglomerado Financiero Banco Popular (Entrega según demanda)			

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001196	02/06/2026 17:26	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDARD COSTA RICA SA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052026000000796 del 03 de junio del 2026, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiera a los argumentos expuestos por el objetante.

II. Que el 15 de junio del 2026, la Administración licitante contestó la audiencia especial.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001196 - FORMULARIOS ESTANDARD COSTA RICA SA

I. SOBRE EL FONDO

1) Cláusula 2.6.1.1. Experiencia del oferente. Criterio de la División.

En el documento denominado "Pliego de condiciones Suministro de oficinas.pdf" se indica lo siguiente: **"2.6 CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD / 2.6.1 Condiciones del oferente / 2.6.1.1 El oferente debe contar con experiencia en la prestación de servicios de suministro y distribución de artículos de oficina de igual naturaleza a los artículos objeto de esta contratación y bajo el modelo de "Entrega según demanda", haber suministrado el servicio de abastecimiento de artículos de oficina bajo la modalidad de entrega según demanda, al menos durante tres años contractuales consecutivos y completos, abasteciendo un promedio mensual de 120 usuarios diferentes (dependencias u oficinas), bajo las siguientes condiciones: / Haber brindado el servicio al menos a dos clientes diferentes durante los últimos seis años, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. Para esto se considerarán años contractuales completos. Entiéndase año completo de un mes al mismo mes del año siguiente. / Los clientes deben corresponder a entidades o instituciones públicas o privadas diferentes, nacionales o internacionales. / Haber suministrado y entregado en sitio, bajo la modalidad de entrega según demanda, durante al menos tres años contractuales completos, un mínimo de 215 tipos de artículos diferentes (Anexo No. 3), donde el volumen de unidades requeridas y entregadas mensualmente por medio de dicha modalidad de reabastecimiento haya resultado igual o superior a las 12.000 unidades, considerando para estos efectos las unidades de empaque establecidas en dicho anexo. Con esto lo que se pretende es comprobar la capacidad de manejo de la empresa oferente, con respecto de una pluralidad de artículos que pueda resultar razonable, de cara a la exigencia promedio que dentro del Conglomerado se suele registrar. / En caso de que la referencia sea de una empresa nacional, el servicio debió haberse brindado en al menos 40 cantones de los 82 con que cuenta Costa Rica, donde dentro de su cobertura de servicio se consideren las zonas rurales (Región Pacífico Central y Norte, Región Sur y Región Atlántica), esto por considerarse que estas son parte elemental del desarrollo comercial tanto de la Institución como del país. / En caso de representar referencias emitidas en el extranjero, lo que se estaría verificando, es que la empresa participante posea experiencia en el suministro de los servicios a contratar, dentro de la distribución política que prevalezca en el país de origen, en donde claramente se pueda comprobar que se cubren al menos 5 regiones, estados, departamentos o provincias distintas que puedan conformar el mismo."** (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", archivo adjunto denominado "Pliego de condiciones Suministro de oficinas.pdf").

La empresa objetante cuestiona la cláusula ya que considera que ella establece una serie de requisitos de experiencia acumulativos que resultan desproporcionados, restrictivos de la libre concurrencia y carentes de una justificación técnica suficiente que permita concluir que únicamente aquellos oferentes que los cumplan en su totalidad poseen la capacidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual. Reconoce que si bien la Administración se encuentra facultada para verificar la idoneidad técnica y operativa de los participantes, dicha potestad debe ejercerse en observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad de trato, eficiencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública, evitando la imposición de condiciones que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Concretamente objeta los siguientes requisitos:

a) objeta la exigencia de haber prestado servicios de suministro y distribución de artículos de oficina bajo la modalidad de entrega según demanda durante al menos tres años contractuales consecutivos y completos, ya que considera que la capacidad técnica y operativa de una empresa no depende necesariamente de la duración continua de contratos anteriores, sino de su capacidad actual para ejecutar las prestaciones requeridas;

b) objeta la exigencia de haber abastecido un promedio mensual de 120 usuarios diferentes, entendidos como dependencias u oficinas, ya que considera que la experiencia puede manifestarse mediante diversos esquemas organizativos y operativos, sin que exista una relación directa y necesaria entre la cantidad exacta de usuarios atendidos en contrataciones anteriores y la capacidad efectiva para cumplir con el presente contrato;

c) objeta la exigencia de haber brindado el servicio a por lo menos dos clientes diferentes durante los últimos seis años, ya que considera que una empresa puede haber ejecutado satisfactoriamente contratos de gran magnitud para una sola entidad, desarrollando capacidades logísticas, administrativas y operativas plenamente suficientes para atender la contratación objeto del concurso. En consecuencia, el número de clientes atendidos no constituye, por sí mismo, un indicador determinante de la capacidad técnica del oferente;

d) objeta la exigencia de haber suministrado y entregado bajo la modalidad de entrega según demanda un mínimo de 215 tipos diferentes de artículos y un volumen mensual igual o superior a 12.000 unidades, ya que considera que la capacidad para administrar inventarios, coordinar procesos logísticos, controlar abastecimientos y ejecutar entregas oportunas puede acreditarse mediante múltiples mecanismos, sin que resulte necesario haber gestionado exactamente la misma cantidad de artículos o el mismo volumen de unidades establecido en el cartel;

e) objeta la exigencia de que, tratándose de referencias nacionales, el servicio haya sido prestado en al menos cuarenta cantones de los ochenta y dos existentes en Costa Rica, incluyendo determinadas regiones rurales, ya que considera que un oferente puede contar con infraestructura logística, centros de distribución, sistemas de transporte, personal especializado y capacidad operativa suficiente para brindar cobertura nacional efectiva, aun cuando sus contratos anteriores no hayan comprendido exactamente la cantidad de cantones exigida por la Administración.

Finalmente, la recurrente menciona que lo que resulta lesivo para los principios que rigen la contratación pública no es únicamente cada requisito considerado de forma aislada, sino la acumulación simultánea de todos ellos, ya que la concurrencia de todas estas condiciones reduce significativamente el universo de potenciales oferentes, transformando los requisitos de experiencia en verdaderas barreras de acceso al procedimiento licitatorio. Considera que las exigencias impugnadas resultan desproporcionadas, carecen de una justificación técnica suficiente y restringen injustificadamente la participación de operadores económicos que cuentan con la capacidad técnica, financiera, logística y operativa necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, en contravención de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia que informan el régimen de contratación pública. Solicita que se declare con lugar el recurso y se *"...disponga la implementación de las enmiendas que precisa el pliego de condiciones para adecuarlo a esos postulados ya citados y que se regulan en el párrafo II del artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública."*

Al respecto, se indica lo siguiente:

El artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública establece la obligación para el recurrente de fundamentar adecuadamente su recurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *"Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado."* Como complemento de lo anterior, el artículo 246 del Reglamento a la ley establece que *"los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas,"* por su parte el artículo 254 del Reglamento a la ley dispone que *"El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. / Si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones se deberá aportar prueba idónea que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros. Todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones. En caso de que se aporte información del fabricante, deberá manifestarse bajo fe de juramento que esa información es actual y vigente."* De conformidad con dichas normas, es claro que no basta con el simple dicho del recurrente, sino que el recurrente debe fundamentar adecuadamente sus argumentos, aportando prueba idónea que respalde las manifestaciones contenidas en el recurso. En este sentido, en la resolución R-DCP-SICOP-01146-2025 del 25 de junio del 2025 este órgano contralor indicó lo siguiente: **"1) Sobre el deber de fundamentación de los recursos de objeción:** / La LGCP y su Reglamento se refieren al deber de fundamentación de los recursos de objeción al pliego de condiciones, así como a los recursos de revocatoria y de apelación del acto final, indicando en los numerales 88 de la LGCP y 246 y 254 de su

Reglamento, que todo recurso debe presentarse de forma fundamentada; esto implica que se haga acompañar de la prueba idónea, así como de los estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones; además como parte del deber de fundamentación, los recurrentes deben indicar las normas quebrantadas e invocar los principios y normas infringidas. / A partir de lo anterior, la fundamentación se constituye en un deber que ostenta todo recurrente al momento de interponer su recurso, de manera que los recursos que no cumplan con estos aspectos mínimos de fundamentación, sufrirán como consecuencia el rechazo de sus argumentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la LGCP y 245 inciso c) RLGP. / Lo anterior es así debido a que el pliego ostenta una presunción de validez, por lo que para desvirtuarla, el objetante debe hacerse acompañar de la prueba que sustente lo indicado, dado que no son admisibles las meras consideraciones que pueda tener el objetante; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones.” (el destacado es del original).

En el caso bajo análisis es criterio de este órgano contralor que los argumentos de la recurrente carecen de la debida fundamentación que exigen los artículos citados, por las siguientes razones:

- a) la empresa objetante alega que los requisitos solicitados por la Administración son desproporcionados, sin embargo no aportó ningún análisis ni elemento probatorio mediante el cual se evidencie que efectivamente los requisitos son desproporcionados de frente al objeto contractual, y para lo cual bien pudo aportar, entre otras cosas, un estudio de mercado mediante el cual se acreditara cuáles son las condiciones actuales del mercado y si dichas condiciones actuales se ajustan o no a los requisitos solicitados en el pliego de condiciones;
- b) la empresa objetante menciona que existen operadores económicos “...que cuentan con la capacidad técnica, financiera, logística y operativa necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual” sin embargo no explicó ni acreditó cuáles serían esas condiciones “necesarias” para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, todo lo cual resultaba fundamental para respaldar su dicho;
- c) la empresa objetante menciona que la Administración no incorporó ninguna justificación técnica que respalde los requisitos cuestionados, sin embargo la carga de la prueba recae en el recurrente y no sobre la Administración. No obstante, conviene mencionar que al contestar la audiencia especial, la Administración dio la siguiente explicación: *“Particularmente, la exigencia de acreditar experiencia durante tres años contractuales consecutivos y completos, así como los parámetros de 215 líneas de productos y 12.000 unidades mensuales, encuentran justificación objetiva en la magnitud real del servicio que la Institución requiere, tomando en cuenta que el catálogo vigente comprende 280 líneas y que el volumen promedio mensual asciende a 16.531 unidades. Bajo ese contexto, flexibilizar el estándar previsto implicaría debilitar injustificadamente la garantía de idoneidad del eventual contratista y trasladar al interés público un riesgo operativo que la Administración no está obligada a asumir. / Por todo lo expuesto anteriormente, esta Administración estima que dichos requisitos sí guardan una relación directa con el objeto contractual y con las necesidades reales que se busca atender. No se trata únicamente de suministrar artículos de oficina de forma aislada, sino de brindar un servicio continuo, ágil y confiable, bajo una modalidad operativa que exige capacidad de respuesta inmediata, control logístico, cobertura territorial, manejo simultáneo de múltiples solicitudes y abastecimiento sostenido en el tiempo. Ese es precisamente el sentido de la modalidad “entrega según demanda”, que supone una operación mucho más compleja que una venta puntual o una entrega ocasional.”*
- d) la empresa objetante cuestiona la acumulación simultánea de todos los requisitos con el argumento de que la concurrencia de todas estas condiciones reduce significativamente el universo de potenciales oferentes, sin embargo no explicó ni acreditó mediante un estudio cuáles y cuántos son los potenciales oferentes que actualmente podrían participar en este concurso con los requisitos establecidos, a fin de acreditar que efectivamente se reduce significativamente la posibilidad de participar;
- e) la empresa objetante tampoco explicó cómo es que se deberían modificar los requisitos impugnados, simplemente solicitó que se *“....disponga la implementación de las enmiendas que precisa el pliego de condiciones para adecuarlo a esos postulados ya citados y que se regulan en el párrafo II del artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.”*, por lo que tampoco hay una indicación clara y expresa de la recurrente sobre cómo es que debería modificarse la cláusula.

En razón de todo lo expuesto, se **rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/06/2026 15:31	Vigencia certificado	20/04/2026 13:52 - 19/04/2030 13:52
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/06/2026 15:33	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01089-2026	Fecha notificación	19/06/2026 15:33